



**SEGUNDO.- Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,** en los siguientes términos:

El artículo 7º quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 0,62 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el 0,75 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y el 1,30 por 100, cuando se trate de bienes de características especiales.
2. La cuota del Impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.